República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
ACCIONANTE	Coproyecciones S.A.S.
ACCIONADA	Adriana Milena Hoyos Ramírez y Otros
RADICADO	05001 31 03 018-2020-00164-00
DECISIÓN	Rechaza demanda.

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho al estudiar la demanda de la referencia, advierte que no es competente para su conocimiento, por carecer de competencia territorial, con fundamento en lo siguiente:

Establece el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., que "*En los procesos en que se ejerciten* ***derechos reales,*** *en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*.."

Ahora bien, dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 1190320 de la Oficina de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se evidencia que el inmueble objeto de gravamen hipotecario se encuentra en el municipio de Envigado –Antioquia, el que fuera constituido mediante la escritura pública No. 1581 del 23 de junio de 2018, y aparece en la anotación No. 5 del aludido certificado de tradición.

De esta manera, como el Acreedor está ejercitando la acción real hipotecaria contemplada en los Arts. 2449 y 2452 del Código civil, es viable concluir sin atisbo de duda, la incompetencia por el factor territorial para abordar el estudio de la demanda, debiéndose en consecuencia, rechazarla, conforme al enunciado contemplado en el inciso 2do del Art. 90 del C. General del Proceso, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado, reparto, para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero Rechazar la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía, referenciada en el presente auto, por carecer de competencia territorial acorde con lo atrás expuesto.

Segundo. Ordenar el envío de la misma, a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado, Antioquia, reparto, para lo de su competencia, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

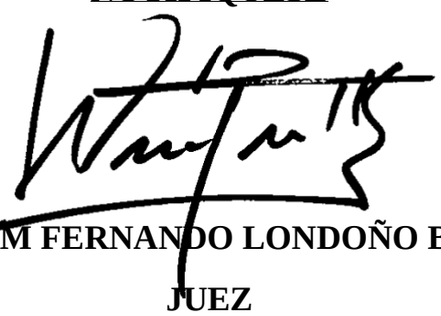

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **084** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **04** de **SEPTIEMBRE** de **2020**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad9821988aaeb63734d822c9c42b39c423f03ae2ac3ee1bbfc2767c9c8fb4aa**
Documento generado en 03/09/2020 07:07:32 p.m.